



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 15 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 14 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000086-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000132-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 14 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se identificado la presencia de plantaciones de mango en el extremo norte del sitio, las cuales se superponen a la evidencia arqueológica ubicada en este sector.

De la misma manera, la presencia de surcos de arado en áreas del extremo norte que aún no han sido cultivadas, pero que ya han generado remoción del terreno y afectación directa a los contextos arqueológicos.

Por otro lado, en la parte media del sitio se identificó la instalación de postes y alambres, así como la presencia de muros modernos, los cuales se encuentran funcionando como linderos de propiedades, generando una fragmentación del espacio arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000132-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 14 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000086-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Gallinazo.
Señalización:	X	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos	X	Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango en el extremo sur del sitio. - Retiro de mangueras, tuberías y demás



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

y/o Accesorios:

*elementos del sistema de riego que atraviesan las
estructuras arqueológicas.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000086-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000132-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000132-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion de
protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado
en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento
de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004267-2026-DGPA-VMPCIC/MC (04MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000963-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000055-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000086-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Gallinazo no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado propuesto por la Unidad Ejecutora de Chankillo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Casma comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 14 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Gallinazo viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se identificado la presencia de plantaciones de mango en el extremo norte del sitio, las cuales se superponen a la evidencia arqueológica ubicada en este sector.

De la misma manera, la presencia de surcos de arado en áreas del extremo norte que aún no han sido cultivadas, pero que ya han generado remoción del terreno y afectación directa a los contextos arqueológicos.

Por otro lado, en la parte media del sitio se identificó la instalación de postes y alambres, así como la presencia de muros modernos, los cuales se encuentran funcionando como linderos de propiedades, generando una fragmentación del espacio arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 14 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Gallinazo.
Señalización:	X	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango en el extremo sur del sitio. - Retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan las estructuras arqueológicas.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000624-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000086-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 30 de Abril del 2026

INFORME N° 000624-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo,
ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma,
departamento de Áncash..

Referencia : INFORME N° 000086-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (30ABR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000963-2026-DDC ANC/MC de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Gallinazo ha sido determinado por la DDC Ancash y elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 558022.09 m2 (55.8022ha.)
- Perímetro: 3,236.32m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

•Coordenada UTM de referencia: E 813 610.3330/ N 8 962 781.8700

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.77	132°7'46"	813556.1800	8963250.2300
2	2-3	100.86	204°40'39"	813605.8200	8963253.8200
3	3-4	95.51	162°31'31"	813694.1900	8963302.4300
4	4-5	48.31	134°42'27"	813787.8400	8963321.2100
5	5-6	47.35	213°4'55"	813827.9100	8963294.2300
6	6-7	309.58	128°43'28"	813875.2500	8963293.5100
7	7-8	283.73	147°8'35"	814065.2200	8963049.0700
8	8-9	381.00	147°44'55"	814089.9300	8962766.4200
9	9-10	227.62	154°51'18"	813915.4500	8962427.7200
10	10-11	119.60	150°58'7"	813735.1100	8962288.8400
11	11-12	210.47	146°54'40"	813616.8400	8962271.0200
12	12-13	254.84	167°55'27"	813425.3500	8962358.3700
13	13-14	101.55	101°25'37"	813220.7500	8962510.3000
14	14-15	131.27	225°20'18"	813263.9400	8962602.2100
15	15-16	58.71	90°49'54"	813218.6800	8962725.4300
16	16-17	109.62	203°20'17"	813273.4900	8962746.4700
17	17-18	211.89	122°3'15"	813351.8900	8962823.0800
18	18-19	182.48	275°20'11"	813557.8300	8962773.2300
19	19-20	65.49	199°3'8"	813584.0800	8962953.8100
20	20-21	78.86	159°27'28"	813571.8300	8963018.1400
21	21-22	140.57	208°46'19"	813585.2000	8963095.8600
22	22-1	27.24	122°59'45"	813539.4100	8963228.7600
TOTAL		3236.32	3600°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 30 de Abril del 2026

INFORME N° 000086-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion
de protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo,
ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003104-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(28ABR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Gallinazo, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico Gallinazo se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente moderada, dentro del cual se distinguen al menos tres sectores con actividades diferenciadas.

El primer sector público, ubicado en el extremo norte del sitio, está constituido por la presencia de un pequeño edificio aterrazado, asociado a restos de estructuras de planta cuadrangular emplazadas en la base del asentamiento.

El sector productivo se encuentra asociado a la presencia de terrazas dispuestas en todas las laderas del cerro, las cuales, por sus características constructivas y disposición espacial, habrían estado orientadas a actividades agrícolas.

El segundo sector público, emplazado en la cima del cerro, corresponde a un conjunto arquitectónico de recintos de planta cuadrangular, ubicados de manera estratégica, desde donde se habría ejercido un control visual del valle y del entorno inmediato.

En todo el sitio arqueológico se registró una abundante presencia de material cerámico en superficie; en contraste, el material óseo, de origen animal, fue escaso y se restringió al sector de la cima del sitio.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Gallinazo, se informa lo siguiente:

Se identificado la presencia de plantaciones de mango en el extremo norte del sitio, las cuales se superponen a la evidencia arqueológica ubicada en este sector. De la misma manera, la presencia de surcos de arado en áreas del extremo norte que aún no han sido cultivadas, pero que ya han generado remoción del terreno y afectación directa a los contextos arqueológicos. Por otro lado, en la parte media del sitio se identificó la instalación de postes y alambres, así como la presencia de muros modernos, los cuales se encuentran funcionando como linderos de propiedades, generando una fragmentación del espacio arqueológico.

El área por acciones antrópicas presenta un estado de preservación que varía de regular a malo. Las evidencias arqueológicas muestran deterioro como consecuencia de la superposición y avance de la frontera agrícola, lo que ha generado la remoción del terreno y la alteración directa de las estructuras originales. Asimismo, el bien arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido principalmente a la presión constante ejercida por el avance de la frontera agrícola, la cual ha generado la superposición directa de plantaciones, la remoción del terreno mediante arado y la instalación de infraestructura moderna, como postes, alambres y muros contemporáneos, que fragmentan el espacio arqueológico.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Gallinazo ha sido determinado por la DDC Amazonas y elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.77	132°7'46"	813556.1800	8963250.2300
2	2-3	100.86	204°40'39"	813605.8200	8963253.8200
3	3-4	95.51	162°31'31"	813694.1900	8963302.4300
4	4-5	48.31	134°42'27"	813787.8400	8963321.2100
5	5-6	47.35	213°4'55"	813827.9100	8963294.2300
6	6-7	309.58	128°43'28"	813875.2500	8963293.5100
7	7-8	283.73	147°8'35"	814065.2200	8963049.0700
8	8-9	381.00	147°44'55"	814089.9300	8962766.4200
9	9-10	227.62	154°51'18"	813915.4500	8962427.7200



10	10-11	119.60	150°58'7"	813735.1100	8962288.8400
11	11-12	210.47	146°54'40"	813616.8400	8962271.0200
12	12-13	254.84	167°55'27"	813425.3500	8962358.3700
13	13-14	101.55	101°25'37"	813220.7500	8962510.3000
14	14-15	131.27	225°20'18"	813263.9400	8962602.2100
15	15-16	58.71	90°49'54"	813218.6800	8962725.4300
16	16-17	109.62	203°20'17"	813273.4900	8962746.4700
17	17-18	211.89	122°3'15"	813351.8900	8962823.0800
18	18-19	182.48	275°20'11"	813557.8300	8962773.2300
19	19-20	65.49	199°3'8"	813584.0800	8962953.8100
20	20-21	78.86	159°27'28"	813571.8300	8963018.1400
21	21-22	140.57	208°46'19"	813585.2000	8963095.8600
22	22-1	27.24	122°59'45"	813539.4100	8963228.7600
TOTAL		3236.32	3600°0'0"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Gallinazo no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado propuesto por la Unidad Ejecutora de Chankillo, sin embargo, el polígono presentado para la solicitud de determinación de protección provisional del BIP Chankillo, ha incluido evidencia arqueológica excluida por el polígono anteceder y ya considerado las áreas que anteriormente han sido materia de solicitud de CIRAS expedidos por la DDC Ancash.
- El Sitio Arqueológico Gallinazo forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico Gallinazo se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Gallinazo, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

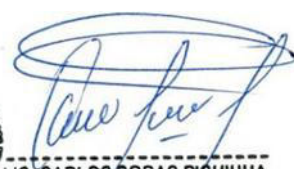
DRM

cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 017-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00
	16	03	2026	HORA DE CULMINACION	01:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	14	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Buena Vista Alta
Coordenadas (s) Referencial (es)	813610.333E - 8962781.870N / Altitud: 489.953
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde la plaza de armas de Buena Vista Alta tiene una distancia aproximada de 12.5 km y una duración estimada de 35 minutos en vehículo. Desde la plaza de armas se avanza en dirección sureste por la carretera AM-961 hasta sobrepasar el poblado de Huanchuy; desde este punto, se continúa por una trocha carrozable que permite cruzar el lecho del río. Luego, se gira a la derecha y se sigue la trocha en dirección al fundo La Viña; al pasar dicho fundo, se toma el desvío a la derecha hasta llegar a las faldas del cerro. Desde allí, el acceso continúa a pie, siguiendo una ruta hacia la derecha para ascender al cerro, donde el sitio arqueológico se emplaza tanto en las faldas como en la cima.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Las evidencias arquitectónicas del Sitio Arqueológico "Gallinazo", están asociados a restos de estructuras de piedra de planta cuadrangular; la presencia de terrazas emplazadas desde la parte baja y media de un cerro de pendiente media, las cuales se extienden por gran parte del sitio; y un conjunto de estructuras de planta cuadrangular ubicado en el extremo sur, en la cima del cerro.
1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico "Gallinazo" presentan un alto porcentaje de material cerámico distribuido en su

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				superficie. La mayor cantidad de evidencias cerámicas corresponden a fragmentos no diagnósticos
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		En cuanto al material óseo, este corresponde a restos óseos de origen animal, los cuales fueron registrados únicamente en el extremo sur del sitio y en escasa proporción.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO GALLINAZO
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Gallinazo se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente moderada, dentro del cual se distinguen al menos tres sectores con actividades diferenciadas. El primer sector público, ubicado en el extremo norte del sitio, está constituido por la presencia de un pequeño edificio aterrazado, asociado a restos de estructuras de planta cuadrangular emplazadas en la base del asentamiento. El sector productivo se encuentra asociado a la presencia de terrazas dispuestas en todas las laderas del cerro, las cuales, por sus características constructivas y disposición espacial, habrían estado orientadas a actividades agrícolas. El segundo sector público, emplazado en la cima del cerro, corresponde a un conjunto arquitectónico de recintos de planta cuadrangular, ubicados de manera estratégica, desde donde se habría ejercido un control visual del valle y del entorno inmediato. En todo el sitio arqueológico se registró una abundante presencia de material cerámico en superficie; en contraste, el material óseo, de origen animal, fue escaso y se restringió al sector de la cima del sitio

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se identificado la presencia de plantaciones de mango en el extremo norte del sitio, las cuales se superponen a la evidencia arqueológica ubicada en este sector. De la misma manera, la presencia de surcos de arado en áreas del extremo norte que aún no han sido cultivadas, pero que ya han generado remoción del terreno y afectación directa a los contextos arqueológicos. Por otro lado, en la parte media del sitio se identificó la instalación de postes y alambres, así como la presencia de muros modernos, los cuales se encuentran

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					funcionando como linderos de propiedades, generando una fragmentación del espacio arqueológico.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Possible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Gallinazo presenta un estado de conservación que varía de regular a malo. Las evidencias arqueológicas muestran deterioro como consecuencia de la superposición y avance de la frontera agrícola, lo que ha generado la remoción del terreno y la alteración directa de las estructuras originales.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Gallinazo presenta un alto grado de fragilidad, debido principalmente a la presión constante ejercida por el avance de la frontera agrícola, la cual ha generado la superposición directa de plantaciones, la remoción del terreno mediante arado y la instalación de infraestructura moderna, como postes, alambres y muros contemporáneos, que fragmentan el espacio arqueológico.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, obien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO GALLINAZO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	49.77	132° 7' 1.97"	813556.18	8963250.23
P2	P2 - P3	100.87	204° 40' 56.89"	813605.82	8963253.82
P3	P3 - P4	95.52	162° 31' 14.43"	813694.19	8963302.43
P4	P4 - P5	48.3	134° 42' 3.61"	813787.84	8963321.21
P5	P5 - P6	47.35	213° 5' 24.02"	813827.91	8963294.23
P6	P6 - P7	309.58	128° 43' 25.31"	813875.25	8963293.51
P7	P7 - P8	283.73	147° 8' 39.83"	814065.22	8963049.07
P8	P8 - P9	381	147° 44' 50.48"	814089.93	8962766.42
P9	P9 - P10	227.61	154° 51' 18.74"	813915.45	8962427.72
P10	P10 - P11	119.6	150° 58' 14.85"	813735.11	8962288.84
P11	P11 - P12	210.47	146° 54' 31.35"	813616.84	8962271.02

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P12	P12 - P13	254.84	167° 55' 29.32"	813425.35	8962358.37
P13	P13 - P14	101.55	101° 25' 39.93"	813220.75	8962510.3
P14	P14 - P15	131.26	225° 20' 9.46"	813263.94	8962602.21
P15	P15 - P16	58.71	90° 49' 39.76"	813218.68	8962725.43
P16	P16 - P17	109.62	203° 20' 49.55"	813273.49	8962746.47
P17	P17 - P18	211.89	122° 2' 59.41"	813351.89	8962823.08
P18	P18 - P19	182.48	275° 20' 6.60"	813557.83	8962773.23
P19	P19 - P20	65.49	199° 3' 25.80"	813584.08	8962953.81
P20	P20 - P21	78.86	159° 27' 29.57"	813571.83	8963018.14
P21	P21 - P22	140.56	208° 45' 58.10"	813585.2	8963095.86
P22	P22 - P1	27.24	123° 0' 31.01"	813539.41	8963228.76
Área = 558019.78 m ²					
Área = 55.8020 ha					
Perímetro = 3236.31 ml					

Nota: El polígono propuesto en el presente informe se sustenta en la verificación de campo realizada, así como en la ubicación actual de los elementos arqueológicos que aún resulta pertinente registrar y proteger. Asimismo, se ha determinado la existencia de polígonos previamente establecidos en el área; sin embargo, estos se encuentran desfasados respecto a la realidad actual del terreno y no consideraron la información de evidencias arqueológica que están fuera de la poligonal referencial y aquellas áreas agrícolas establecidas desde data antigua. En tal sentido, se recomienda la adopción del presente polígono, conforme al cuadro de datos técnicos propuesto, como sustento para la determinación de la protección provisional.

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado *(No corresponde)*

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Gallinazo.
Desmante		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango en el extremo sur del sitio. - Retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan las estructuras arqueológicas.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Foto aérea del Sitio Arqueológico "Gallinazo", Nótese la extensión del sitio, la presencia de terrazas y de estructuras cuadrangulares.



Imagen 02: Vista general del área norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de un pequeño móntículo.



Imagen 03: Detalle de uno de los muros de piedras del móntículo ubicado al extremo norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 04: Muros de terrazas que forman parte del montículo ubicado al extremo norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo".

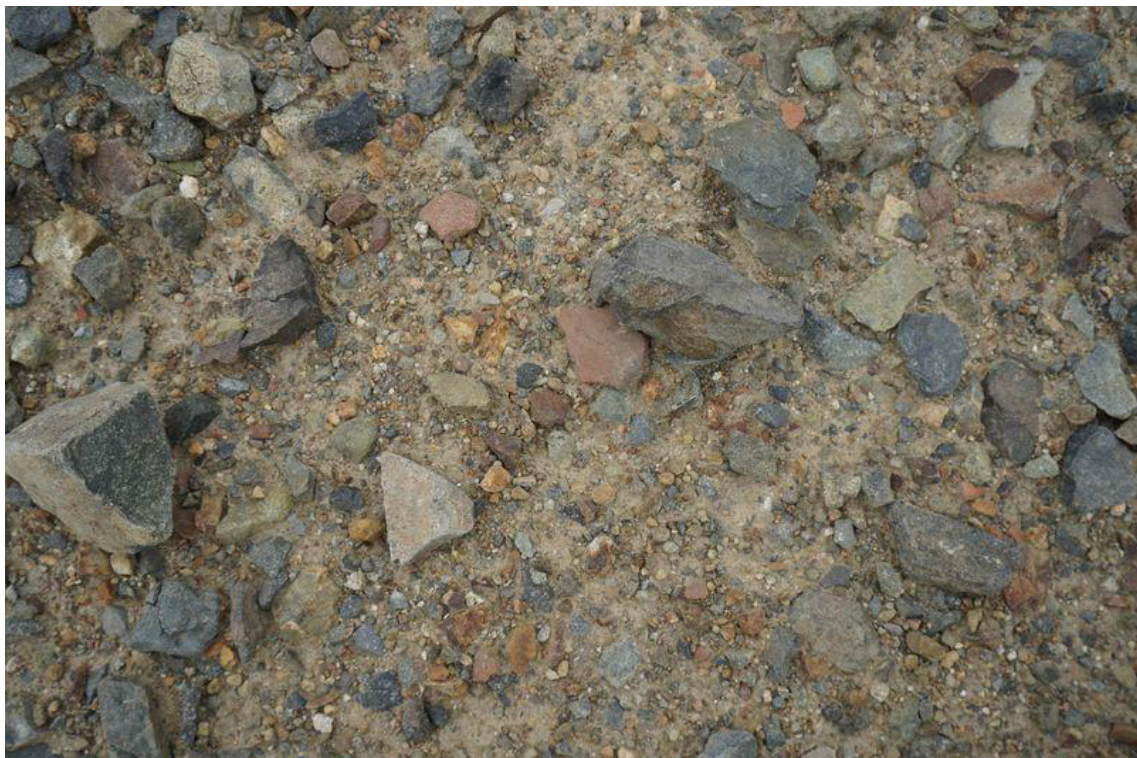


Imagen 05: Fragmentos de cerámica registrados en el extremo norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 06: Fragmentos de cerámica registrados en el extremo norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 07: Surcos para sembríos, que han removido el sector noreste Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de muros de pequeñas terrazas que se han alterado.



Imagen 8: Nótese presencia de abundante fragmentaria cerámica en todo el Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 9: Presencia de muro de señalización en el extremo norte del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese que el muro no se encuentra pintado de azul, pero cumple con los requisitos técnicos del Ministerio de Cultura.



Imagen 10: Surcos para sembríos, que han removido el sector noreste Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de muros de pequeñas terrazas que se han alterado.



Imagen 11: Vista general de las terrazas del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 12: Detalle de los muros de terrazas del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 13: Muros de terrazas del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 14: Vista panorámica de las terrazas del extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de vegetación al interior del área arqueológica.



Imagen 15: Vista general de las estructuras ubicadas en el extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de surcos de sembríos que han alterado el área.



Imagen 16: Estructura cuadrangular en el extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la presencia de surcos de sembríos que han alterado el área



Imagen 17: Vista panorámica de las estructuras cuadrangulares en el extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 18: Detalle de los muros de las estructuras del extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese la extensión arquitectónica visible y las terrazas que conforma el sitio.



Imagen 19: Muros de terrazas del extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Imagen 20: Material cerámico abundante registrado en todo el extremo sur del Sitio Arqueológico "Gallinazo". Nótese los surcos del terreno, producto de la actividad agrícola.



Imagen 21: Detalle de fragmentos cerámicos diagnósticos registrados en el Sitio Arqueológico "Gallinazo".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

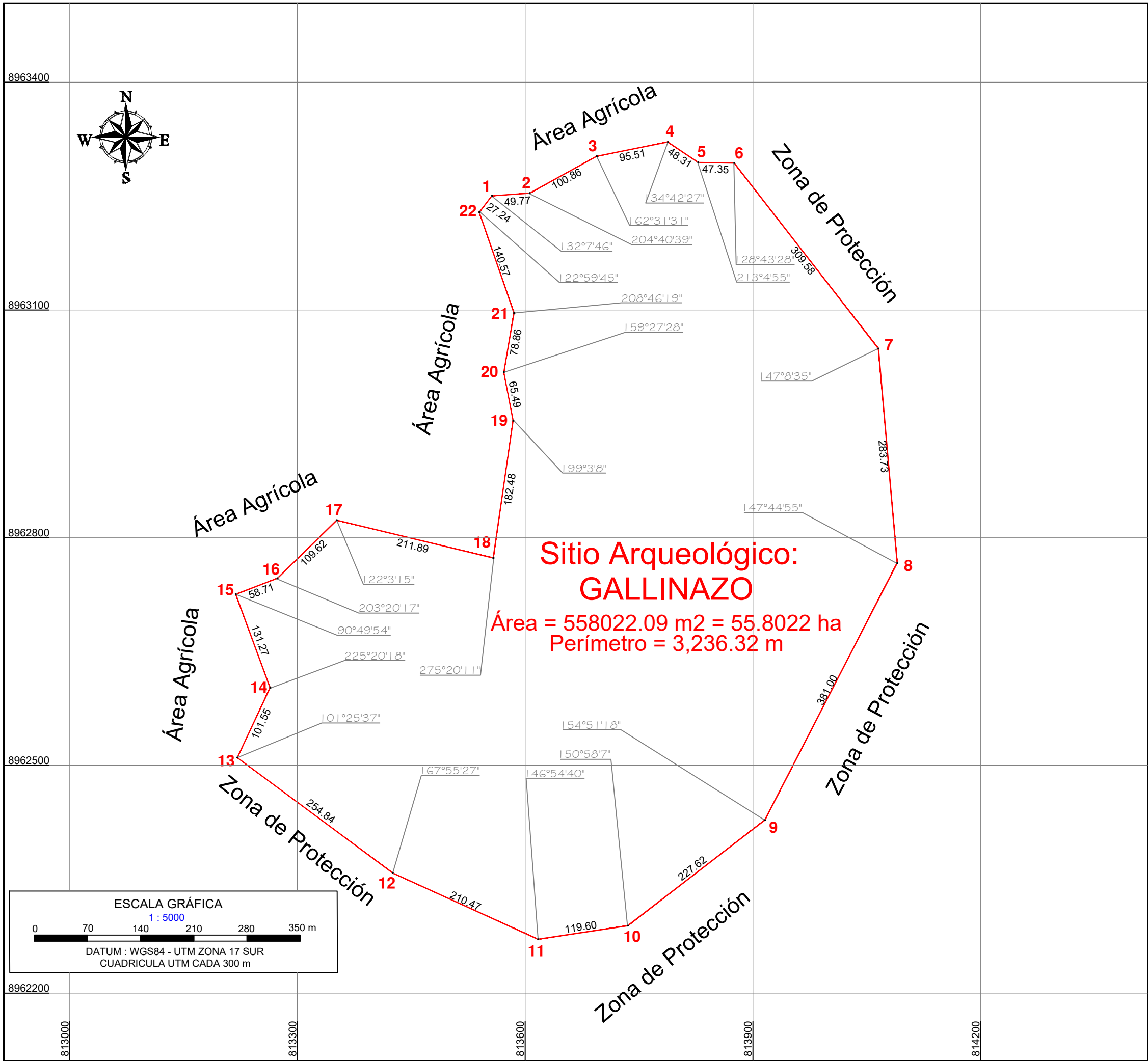
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



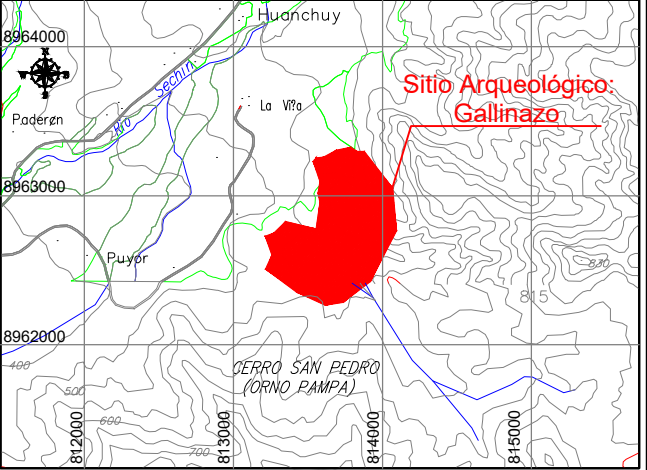
Imagen 22: Material óseo animal registrado en el Sitio Arqueológico "Gallinazo".



Propuesta de la poligonal del área intangible para la protección provisional



PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 15000



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.77	132°7'46"	813556.1800	8963250.2300
2	2-3	100.86	204°40'39"	813605.8200	8963253.8200
3	3-4	95.51	162°31'31"	813694.1900	8963302.4300
4	4-5	48.31	134°42'27"	813787.8400	8963321.2100
5	5-6	47.35	213°4'55"	813827.9100	8963294.2300
6	6-7	309.58	128°43'28"	813875.2500	8963293.5100
7	7-8	283.73	147°8'35"	814065.2200	8963049.0700
8	8-9	381.00	147°44'55"	814089.9300	8962766.4200
9	9-10	227.62	154°51'18"	813915.4500	8962427.7200
10	10-11	119.60	150°58'7"	813735.1100	8962288.8400
11	11-12	210.47	146°54'40"	813616.8400	8962271.0200
12	12-13	254.84	167°55'27"	813425.3500	8962358.3700
13	13-14	101.55	101°25'37"	813220.7500	8962510.3000
14	14-15	131.27	225°20'18"	813263.9400	8962602.2100
15	15-16	58.71	90°49'54"	813218.6800	8962725.4300
16	16-17	109.62	203°20'17"	813273.4900	8962746.4700
17	17-18	211.89	122°3'15"	813351.8900	8962823.0800
18	18-19	182.48	275°20'11"	813557.8300	8962773.2300
19	19-20	65.49	199°3'8"	813584.0800	8962953.8100
20	20-21	78.86	159°27'28"	813571.8300	8963018.1400
21	21-22	140.57	208°46'19"	813585.2000	8963095.8600
22	22-1	27.24	122°59'45"	813539.4100	8963228.7600
TOTAL		3236.32	3600°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 3600°0'0"
Error acumulado = 00°0'0"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Perimétrico de Protección Provisional:

SITIO ARQUEOLÓGICO GALLINAZO

Argº Responsable: CARLOS SORAS PICHUHA

Ingº Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:
Este(X): 813 610.3330 Norte(Y): 8 962 781.8700	558022.09 m ² 55.8022 ha	3,236.32 m

Dpto:	Provincia:	Distrito:
ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA

Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17 S	1 / 5000

Fecha de elaboración:	Código de Plano:
ABRIL - 2026	PPOV-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84